



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Caldas -Antioquia, veinticinco(25) de Abril dos mil veintidós

Interlocutorio	Nro. 218
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Poinquin S.A.S
Demandado	Casa Industrial Ingenieria S.A.S
Asunto	Termina por Desistimiento Tácito
Radicado	05-129-40-89-002-2017-00454-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta no se encuentra actuaciones pendientes” y que la norma en comentario entro a regir el 1º de octubre de 2012, observa el Despacho que para el caso es dable dar aplicación a la mencionada norma, por las razones que se pasan a explicar:

El Artículo 317 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el cual entró a regir el 1º de octubre del mismo año, según lo dispuesto en el Artículo 627 ibídem, consagró de nuevo la figura del Desistimiento Tácito que se había establecido en nuestro ordenamiento jurídico a través de la ley 1194 de 2008, no obstante, la nueva norma establece una serie de cambios en la aplicación de la figura.

El literal b establece, “*Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años*”. Así las cosas, **debe aplicarse a procesos que desde el 1º de octubre de 2012** no hayan tenido actividad alguna.

Ahora bien, según constancia secretarial que antecede, el presente proceso ha permanecido inactivo y sin actuación alguna en la Secretaría del Despacho por más de dos (2) años, el mismo cuenta con **auto de Julio 14 de 2017 que libra medida de Embargo**. Lo que quiere decir que el proceso se encuentra paralizado desde dicha fecha, razón por la cual habrá lugar a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin lugar a condena en costas y perjuicios.

*De esta manera y por las razones expuestas, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS –ANTIOQUIA.***

R E S U E L V E:

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO**, promovido por PROQUIN S.A.S en contra de CASA INDUSTRIAL INGENIERIA S.A.S, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por la Secretaría y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base en el proceso, con la constancia respectiva.

**TERCERO:** Se ordena levantar las medidas de embargo que se encuentren perfeccionadas y vigentes a la fecha de este auto, oficiase en tal sentido.

**CUARTO:** No hay lugar a condena en costas.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente, regístrese su egreso en los libros radicadores

NOTIFIQUESE :



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO  
Juez

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas Antioquia*  
*Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°46 y*  
*fijado en la Secretaria del Juzgado el día 26 de Abril de 2022 a*  
*las 8:00 a.m.*

*FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO*  
*Secretaria*